



**NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN SUCRE**

Telf: 2693-342

TESTIMONIO

De: PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE LISTA CORTA PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISENOS DEFINITIVOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE EL PUEBLITO, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE

Otorgada por: _____

a favor de: _____

por la cuantía de \$ INDETERMINADA

y Autorizado por el Notario

AB. PEDRO DAVILA TALLEDO

Copia: TERCERA Registro: UNICO NO. 2.917

Bahía de Caráquez, 11 DE SEPTIEMBRE de 2009

ESCRITURA NÚMERO: 2.917

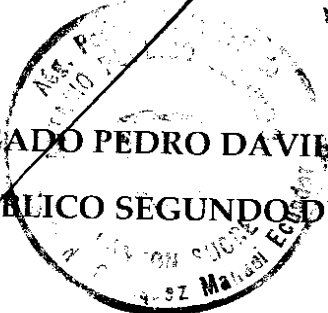
PROTOCOLIZACIÓN: DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE LISTA CORTA PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE EL PUEBLITO DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, DEL CANTON SUCRE.- POR LA CUANTÍA DE: I N D E T E R M I N A D A.-

En la Ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día vienes once (11) de septiembre del dos mil nueve (2009), ante Mí, **ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE.-** A petición de parte interesada, del Abogado **EUGENIO ALFONSO URETA CHICA**, con Registro Profesional Numero Nueve Mil Setenta y Tres (9.073) del Colegio de Abogados de Manabí (C.A.M.) y de conformidad con el Artículo dieciocho (18) numeral Dos (2) de la Ley Notarial en vigencia procedo a protocolizar como en efecto protocolizo el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA DE LISTA CORTA PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE EL PUEBLITO, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, DEL CANTON SUCRE.-** Datos tomados del documento que en Cuatrocientos Treinta y Una (431) fojas útiles entran a formar parte de los archivos a mi cargo, las cuales firmo y sello para mayor constancia en unidad de acto conmigo.- **EL NOTARIO DOY FE.-**



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
11 SEP 2009
Bahía de Caráquez
Abg. Pedro Davila Taliedo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

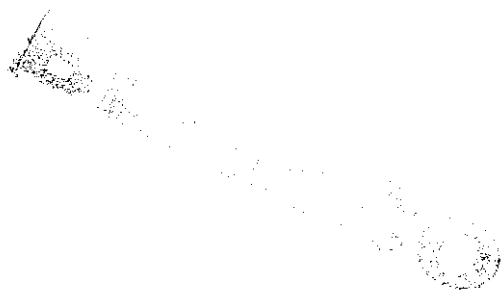
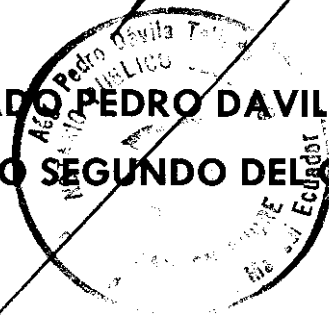
ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA LA MISMA QUE FIRMO Y SELLO
EN BAHIA DE CARAQUEZ, EN LA FECHA DE SU CELEBRACION.- EL
NOTARIO DOY FE.-



ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON SUCRE



CONTRATO DE CONSULTORIA DE LISTA CORTA PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE EL PUEBLITO DE LA PARROQUIA CHARAPOTO DEL CANTON SUCRE.-

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Cantonal de Sucre, debidamente representado por los señores Dr. Carlos Mendoza Rodriguez y Abg. Eugenio Ureta Chica en sus calidades de Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre y Procurador Síndico Municipal, tal y como se justifica con la certificación conferida por la señora Secretaria General del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante; y por otra, el consultor Ing. Edgar Eduardo Menéndez Bustos, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 090411153-1 los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán "LA ENTIDAD CONTRATANTE" y "EL CONSULTOR", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

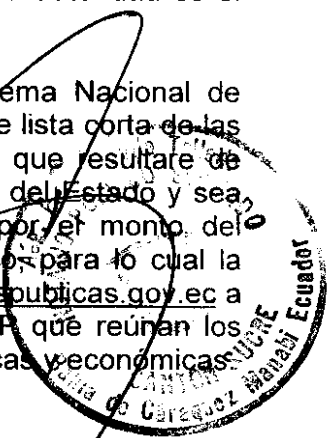
a) La Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del día 04 de agosto de 2008, la misma que derogó la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría;

El señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del día 12 de Mayo del 2009 expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 1869 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 648 del 04 de Agosto del 2009.

El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

En el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se determina que en el caso de las Municipalidades la máxima autoridad es el Alcalde.

El artículo 37 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que se realizará la contratación mediante lista corta de las consultorías cuyo presupuesto referencial del contrato supere el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual la entidad contratante escogerá e invitará a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec a un máximo de 6 y un mínimo de 3 consultores registrados en el RUP que reúnan los requisitos previstos en los pliegos, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas.



ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
LO ORIGINAL
CANTÓN SUCRE
CANTONAL
CANTÓN SUCRE
CANTONAL
CANTÓN SUCRE
CANTONAL
CANTÓN SUCRE
CANTONAL
CANTÓN SUCRE
CANTONAL

11 SEP 2009

El Instituto Nacional de Contratación Pública mediante resolución No. 21-09 de fecha 12 de Mayo del 2009 expidió las disposiciones a seguirse en los procesos de contratación de consultoría.

b) La señora Lcda. Verónica Rodríguez Delgado, Gerente de la Sucursal Regional Manabí del Banco del Estado suscribió la Decisión No. 2009 – GSRM – 0016 de fecha 29 de Abril del 2009 mediante la cual el Banco del Estado resolvió entregarle una asignación no reembolsable a favor del Gobierno Cantonal de Sucre para financiar el proyecto de Estudios y Diseños Definitivos para el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las comunidades de El Pueblito, Cañitas y San Agustín – Km. 20 Bahía Tosagua del del Cantón Sucre; y, posteriormente se suscribió el convenio correspondiente entre el Banco del Estado y el Gobierno Cantonal de Sucre.

c) El Gobierno Cantonal de Sucre inició el proceso de contratación de consultoría de lista corta para realizar la elaboración de los Estudios y Diseños Definitivos para el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial en la comunidad de El Pueblito – parroquia Charapotó del Cantón Sucre, en base al presupuesto referencial elaborado por el señor Arq. Vicente León Barreto, Director de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Cantonal de Sucre, proceso de contratación que se encuentra signado con el código LC-GCS-02ED-2009.

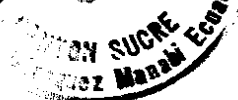
La entidad cuenta con los estudios completos del proyecto, conforme lo dispone el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los señores Ing. Miriam Zambrano Basurto y Econ. Ricardo Zambrano Delgado, en sus calidades de Directora Financiera (e) y Jefe de Programación Económica del Gobierno Cantonal de Sucre respectivamente, mediante oficio No. 005 – DFGCS de fecha 03 de Agosto certifican la existencia de la partida presupuestaria No. B.300.360.750.103.000 y la disponibilidad de fondos para el financiamiento de ésta consultoría de acuerdo al convenio de asignación de recursos no reembolsables suscrito entre el Banco del Estado y el Gobierno Cantonal de Sucre.

El señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre en coordinación con el Director de Planificación y Administración Territorial de ésta Municipalidad resolvió invitar de entre la lista de consultores de medio ambiente existentes en el Registro Único de Proveedores (RUP), a los señores Ingenieros Edgar Eduardo Menéndez Bustos, Jamil Eduardo Menéndez Prias y Marjorie Josefina Medranda Loor para que presenten sus ofertas técnicas y económicas en éste proceso de contratación.

Los señores miembros de la Comisión Técnica designada al momento de calificar las ofertas técnicas que se presentaron habilitó a la oferta presentada por el señor Ing. Edgar Eduardo Menéndez Bustos por haber obtenido un puntaje superior a los setenta puntos y haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los pliegos.

Una vez que se concluyó el proceso de evaluación de las ofertas, los señores miembros de la Comisión Técnica procedieron el día 04 de Septiembre del 2009 a realizar la negociación con el consultor calificado Ing. Edgar Eduardo Menéndez Bustos, habiéndose llegado a un acuerdo satisfactorio entre las partes tal y como consta en el acta de negociación correspondiente que se adjunta a éste contrato como documento habilitante,



CANTÓN SUCRE
Manabí Ecuador
Comisión Técnica

y los miembros de la Comisión Técnica resolvieron sugerirle al señor Alcalde que adjudique la contratación de ésta consultoría al señor Ing. Edgar Menéndez Bustos.

Por lo que el señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre mediante resolución de fecha Septiembre 07 del 2009 resolvió adjudicarle al señor Ing. Edgar Menéndez Bustos la realización de los Estudios y Diseños Definitivos para el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial en la comunidad de El Pueblito – parroquia Charapotò del Cantón Sucre, por un monto de Treinta y Un Mil Novecientos Veintisiete 60/100 Dólares Americanos (USD 31.927,60), la cual fue debidamente notificada al Ing. Edgar Menéndez Bustos el día 07 de Septiembre del 2009; y, se dispuso por parte del señor Alcalde a la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Municipalidad la elaboración del contrato correspondiente mediante oficio de fecha 07 de Septiembre del 2009.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

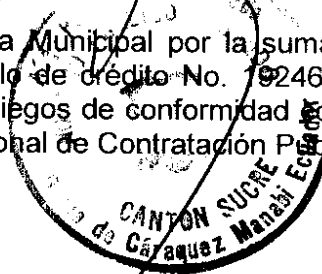
- a- Copia certificada del nombramiento del Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre, en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Cantonal de Sucre; y, de la acción de personal del Abogado Eugenio Ureta Chica, Procurador Síndico del Gobierno Cantonal de Sucre.
- b- El Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Cantonal de Sucre del año dos mil nueve.
- c- La Decisión No. 2009 – GSRM – 0016 de fecha 29 de Abril del 2009, suscrita por la señora Lcda. Verónica Rodríguez Delgado, Gerente de la Sucursal Regional Manabí del Banco del Estado, mediante la cual el Banco del Estado resolvió entregarle una asignación no reembolsable a favor del Gobierno Cantonal de Sucre para financiar el proyecto de Estudios y Diseños Definitivos para el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las comunidades de El Pueblito, Cañitas y San Agustín – Km. 20 Bahía Tosagua del Cantón Sucre; y, el convenio suscrito entre el Banco del Estado y el Gobierno Cantonal de Sucre.
- d- Copia certificada de la Comunicación de fecha Septiembre 07 del 2009, mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- e- El Acta de Evaluación de la oferta técnica.
- f- El acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- g- Certificado de habilitación del RUP.
- h- El Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- i- Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- j- Los Pliegos.
- k- *Las ofertas técnica y económica.*
- l- Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.
- m- La certificación emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Cantonal de Sucre en la que se expresa que existe la disponibilidad de fondos suficiente y la partida presupuestaria correspondiente para la contratación de ésta consultoría.
- n- La fórmula matemática de reajuste de precios elaborada por el señor Director de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Sucre.
- o- El pago efectuado por el adjudicatario en la Tesorería Municipal por la suma de Noventa y Cinco 78/100 dólares, constante en el título de crédito No. 19246, de fecha 07 de Septiembre del 2009, valor fijado en los pliegos de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Edgar Menéndez Bustos

Abogado - Dávila - Taliedo
Dirección de Asesoría Jurídica del Cantón Sucre

11 SEP 2009



p- Las garantías presentadas por el Consultor y aceptadas por la ENTIDAD CONTRATANTE.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS:

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

3.5 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1 El CONSULTOR se obliga a prestar al Gobierno Cantonal de Sucre todos los servicios de consultoría requeridos para la realización de los estudios y diseños definitivos para el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial en la Comunidad de El Pueblito de la parroquia Charapotó del Cantón Sucre, que, en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominarán los SERVICIOS DE CONSULTORÍA.

4.2 El alcance y contenido de los SERVICIOS DE CONSULTORÍA están definidos y detallados en los Pliegos, así como en sus Términos de Referencia y condiciones contractuales del presente instrumento, los cuales deberán ser cumplidos por el Consultor en la forma establecida en dichos pliegos.

QUINTA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor total estimado de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de Treinta y Una Mil Novecientos Veintisiete 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 311027.60) el cual de acuerdo a la negociación realizada por los señores miembros de la Comisión Técnica designada por el señor Alcalde de la oferta económica presentada por el consultor se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR (USD)



1.1 Sueldos personal técnico	16.200,00
1.2 Sueldos personal auxiliar y administrativo	8.700,00
2. BENEFICIOS SOCIALES	
2.1 Beneficios sociales del personal técnico	0,00
2.1 Beneficios sociales del personal auxiliar y administrativo	0,00
3. VIAJES Y VIÁTICOS	690,00
4. ALQUIERES, ARRENDAMIENTOS, SUBCONTRATOS Y MISCELÁNEOS	3.250,00
5. GASTOS GENERALES O INDIRECTOS	2.988,00
6. HONORARIOS O UTILIDAD EMPRESARIAL	99,60
TOTAL:	31.927,60

Son: TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE 60/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

De conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del convenio suscrito entre el Banco del Estado y el Gobierno Cantonal de Sucre se le cancelará al consultor en calidad de anticipo los valores equivalentes al treinta por ciento (30 %) del monto de éste contrato, esto es la suma de Nueve Mil Quinientos Setenta y Ocho dólares americanos 28/100 (USD 9.578,28), luego de la suscripción del presente Contrato; y, la diferencia del setenta por ciento (70 %) restante, esto es la suma de Veintidós Mil Trescientos Cuarenta y nueve 32/100 (USD 22.349,32), contra presentación de informes, productos y pagos de servicios de consultorías por estudios, debidamente aprobados por la Fiscalización que contratará el Gobierno Cantonal de Sucre.

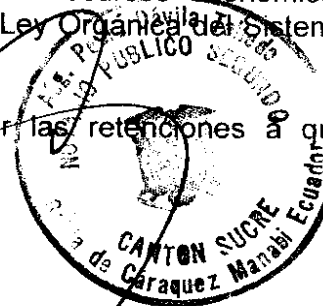
El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones previstas en éste contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La ENTIDAD CONTRATANTE será responsable de efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

SEXTA: REAJUSTE DE PRECIOS:

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO
Fecha de Caraquez: **11 SEP 2009**
Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



6.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el valor de las planillas de la ejecución de los servicios, se reajustaran si se produjeran variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados en el contrato de Consultoría, desde la fecha de variación mediante la aplicación de la o las formulas de reajuste que se incluyan en el contrato, en el caso de contratos de consultoría según el artículo 10 de la resolución 021-09 del 12 de mayo del 2009, se aplicará la siguiente formula general de reajuste que fue elaborada por los señores Directores de Obras Públicas y de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Cantonal de Sucre que se adjunta como documento habilitante a éste contrato, y que es la siguiente:

$$Pr = Po (IPC 1 / IPCo)$$

En donde:

Pr= Valor Reajustado del anticipo o de la planilla.

Po= Valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo.

IPC0= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional, publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional, publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1/IPC0 siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, éste deberá ser excluido del valor Po.

6.2 El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, se reajustarán mediante la aplicación de los artículos 142 y 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De acuerdo a lo determinado en el artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los contratos de consultoría, el valor del anticipo y de las planillas de ejecución de servicios, se reajustaran si se produjeran variaciones en los componentes en los precios unitarios estipulados en los contratos de consultoría, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la o las fórmulas de reajuste que se incluyan en el contrato.

No se reconocerá reajuste de precios a los salarios negociados y contratados para el personal extranjero no residente en el Ecuador. Tampoco se reconocerá reajuste de precios en los contratos o aquellas partes de los mismos que no fueren elaborados en el Ecuador.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma adjunto.

GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE
Jefe de Manifiesto

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

Las instituciones contratantes de consultoría deberán prever el financiamiento necesario para cubrir los reajustes de precios.

El consultor presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada de acuerdo con la fórmula estipulada en el contrato, valores que serán pagados hasta en el término máximo de 20 días de su presentación.

SEPTIMA.- PLAZO:

EL CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de noventa días contados a partir del pago del anticipo.

OCTAVA.- PRÓRROGA DE PLAZO:

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- 8.1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ENTIDAD CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- 8.2. Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE ordene la ejecución de servicios de consultoría adicionales a los contratados.
- 8.3. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la ENTIDAD CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a EL CONSULTOR.
- 8.4. Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE no hubiese solucionado problemas técnico-administrativos y contractuales que incidan en el plazo de ejecución de los servicios.
- 8.5. Por mora en el pago de las facturas en la medida que tal circunstancia incida en la ejecución de los servicios.

Con la aceptación de la prórroga, la ENTIDAD CONTRATANTE definirá su duración y la incorporará en un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes.

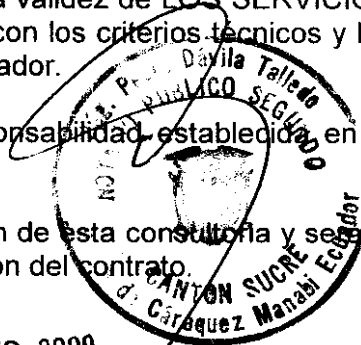
NOVENA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

9.1 EL CONSULTOR asume la responsabilidad total por la validez de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia, aplicables en el Ecuador.

9.2 EL CONSULTOR deberá sujetarse además a la responsabilidad establecida en el Artículo 100 de la LOSNCP.

9.3 El Gobierno Cantonal de Sucre contratará la fiscalización de esta consultoría y será el representante del Gobierno Cantonal de Sucre en la ejecución del contrato.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO
Bahía de Caraquez
Abg. F. Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre
11 SEP 2009



9.4 El Fiscalizador deberá vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas de este contrato de consultoría, a fin de que los estudios objeto de esta contratación se elaboren en la forma requerida por la Entidad Contratante.

9.5 LA ENTIDAD CONTRATANTE será la responsable de la designación y nombramiento de un Administrador del contrato y de un Supervisor del mismo.

9.6 El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Consultora, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato, para lo cual estará en permanente comunicación con el fiscalizador. Respecto de su gestión reportará mensualmente al señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudiesen afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

9.7 El Supervisor tendrá bajo su responsabilidad velar por la estricta aplicación de las normas técnicas, económicas y contractuales que rigen al presente contrato, y deberá coordinar su accionar con el fiscalizador de este contrato.

9.8 LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA se ejecutarán bajo la conducción del Director del Proyecto, designado por el CONSULTOR, y que será el responsable ante la ENTIDAD CONTRATANTE, en todos los aspectos relacionados con la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA y el cumplimiento del presente Contrato.

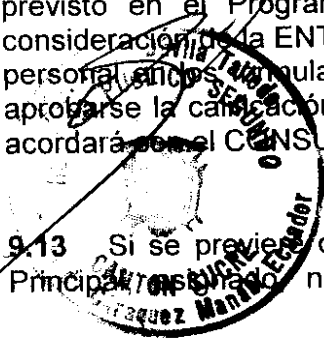
9.9 El Fiscalizador, el Administrador, el Supervisor y el Director del Proyecto mantendrán reuniones de trabajo y coordinación a fin de conocer el avance de los trabajos así como para resolver los inconvenientes que pudiesen presentarse. De estas reuniones se suscribirán las respectivas actas.

9.10 Para la ejecución de los SERVICIOS DE CONSULTORIA, LA CONSULTORA utilizará el Personal Técnico Principal que consta detallado tanto en los pliegos como en la oferta técnica presentada por el consultor, sujetándose las partes a lo señalado en dichos documentos y a lo señalado en este contrato. Será de responsabilidad del CONSULTOR la calificación, evaluación y competencia del personal técnico, administrativo y de apoyo que intervenga en la ejecución del contrato.

9.11 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá justificadamente solicitar al CONSULTOR el reemplazo de cualquier miembro de su personal técnico, respecto de quien se comprobare que no cumple satisfactoriamente sus obligaciones. Todos los costos que demande el reemplazo, serán de cuenta del CONSULTOR.

9.12 Si durante la ejecución del contrato, se requiere la intervención de personal no previsto en el Programa de Utilización del Personal, el CONSULTOR someterá a consideración de la ENTIDAD CONTRATANTE y de la Fiscalización la información de ese personal, así como los salarios pertinentes de los Pliegos del Concurso de Consultoría. De aprobarse la contratación por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE y la Fiscalización se acordará con el CONSULTOR los sueldos de este personal.

9.13 Si se previere que uno o más de los técnicos integrantes del Personal Técnico Principal no pudiese participar en la ejecución de LOS SERVICIOS DE



CONSULTORÍA en la fecha prevista, EL CONSULTOR se obliga a reemplazarlo(s) sin costo adicional para la ENTIDAD CONTRATANTE, en un término no mayor a diez días desde que se determinó la no participación del o los técnicos, con otro u otros técnicos sin que se altere el Presupuesto.

Para tal efecto, EL CONSULTOR someterá a consideración de la ENTIDAD CONTRATANTE y la Fiscalización, la información del personal reemplazante, en los mismos formularios de los Pliegos del Concurso de Consultoría. LA ENTIDAD CONTRATANTE y la Fiscalización emitirán su aceptación dentro de un plazo no mayor a cinco días desde la recepción.

DÉCIMA.- FISCALIZACION:

La Administración del Contrato se la hará de acuerdo a los Artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Fiscalización de este Contrato será contratada por el Gobierno Cantonal de Sucre y será la representante del Gobierno Cantonal de Sucre en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en el Instructivo para Fiscalización, en este Contrato y sus documentos anexos.

Los objetivos más importantes de la labor fiscalizadora, son los siguientes:

- a. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de consultoría, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a los términos de referencia y los pliegos.
- b. Detectar oportunamente errores y/u omisiones del consultor, así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación;
- c. Garantizar la buena calidad de los estudios a realizarse;
- d. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato;
- e. Obtener que el equipo y personal técnico del consultor sean idóneo y suficiente para la elaboración de los estudios;
- f. Obtener información estadística sobre el personal, materiales, equipos, condiciones climáticas, tiempo trabajado, etc. Del proyecto; y,
- g. Conseguir que los ejecutivos de la entidad contratante se mantengan oportunamente informados del avance de los estudios y problemas surgidos en la ejecución del proyecto.

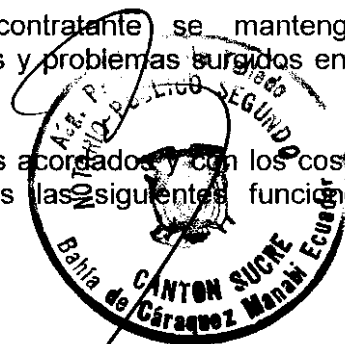
Para que los objetivos puedan cumplirse dentro de los plazos acordados y con los costos programados, a la fiscalización se le asigna, entre otras las siguientes funciones, dependiendo del tipo, magnitud y complejidad del proyecto:

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caraquez:

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público No. 2do. del Cantón Sucre

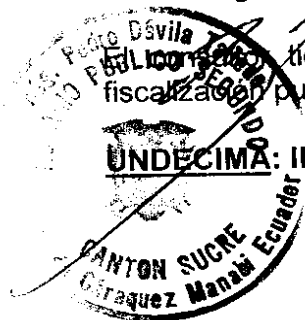
11 SEP 2009



- a. Revisión de los parámetros fundamentales utilizados para la elaboración de los estudios objeto de éste contrato, de ser necesarios;
- b. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los programas de trabajo;
- c. Revisión y actualización de los programas y cronogramas presentados por el consultor;
- d. Sugerir durante el proceso de elaboración de los estudios la adopción de medidas correctivas y/o soluciones técnicas que estime necesarias;
- e. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los pliegos, especificaciones y sobre cualquier asunto técnico relativo al proyecto;
- f. Preparar periódicamente los informes de fiscalización dirigidos al contratante, que contendrán por lo menos la siguiente información:
 - Análisis del estado del proyecto en ejecución, atendiendo a los aspectos económicos, financieros y de avance de los trabajos;
 - Análisis y opinión sobre la calidad y cantidad del equipo dispuesto en el proyecto;
 - Análisis del personal técnico del contratante;
 - Referencia de las comunicaciones cursadas con el consultor; y,
 - Otros aspectos importantes del proyecto;
- g. Calificar al personal técnico del consultor y recomendar reemplazo del personal que no satisfaga los requerimientos necesarios;
- h. Comprobar periódicamente que los equipos sean los mínimos requeridos contractualmente y se encuentren en buenas condiciones de uso;
- i. Coordinar con el consultor, en representación del contratante, las actividades más importantes del proceso constructivo;
- j. Participación como observador en las recepciones que se realicen, informando sobre la calidad y cantidad de los estudios elaborados; y,
- k. Exigir al consultor el cumplimiento de las leyes laborales y reglamentos de seguridad industrial".

El contratante tiene la obligación de facilitar todos los medios necesarios para que la fiscalización pueda realizar sus funciones.

UNDECIMA: INFORMES:



El CONSULTOR se obliga a presentar un informe de conformidad con los Términos de Referencia, para el cabal cumplimiento de los servicios contratados, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la Fiscalización.

Concluida cada Etapa, el CONSULTOR dentro del término de cinco (5) días entregará a la ENTIDAD CONTRATANTE el informe correspondiente en dos ejemplares así como la respectiva planilla, para su aprobación en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de su recepción. Quedará constancia de su aprobación en el acta de entrega – recepción parcial que suscriban las partes por cada Etapa.

Si los Informes presentados por EL CONSULTOR tuvieren observaciones por parte de la Fiscalización del Contrato, que por su gravedad afecten la validez o aplicación de los Estudios, LA ENTIDAD CONTRATANTE no los aceptará, señalando por escrito la causa debidamente justificada y otorgará un término de 5 días para que las subsane.

Si cumplido este término y no satisfechas las observaciones o habiéndoselas atendido no cumplieren las exigencias de LA ENTIDAD CONTRATANTE y si a criterio de ésta, no pueda continuarse con el objeto de la consultoría, se solicitará se presente un nuevo informe o documento corregido, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá mediante notificación al CONSULTOR suspender temporalmente la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA hasta que sean subsanadas las observaciones, en un plazo no mayor a diez (10) días. Una vez que EL CONSULTOR presente la nueva versión del informe o documento objetado, y que éste sea aceptado por la Fiscalización, en un término de cinco (5) días de recibido, LA ENTIDAD CONTRATANTE notificará al CONSULTOR la reiniciación inmediata de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA. El incumplimiento del CONSULTOR dentro del plazo indicado (10 días) dará lugar a la terminación del contrato por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

En estos casos el tiempo de paralización ocasionado por la suspensión, ordenada formalmente por LA ENTIDAD CONTRATANTE, no se contabilizará para los plazos constantes en el Cronograma de Actividades, por lo que no será considerado para efecto de las multas establecidas.

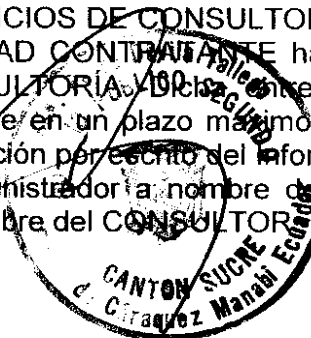
La entrega-recepción parcial de los informes y documentos relacionados con la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, se producirá cuando la Fiscalización y la Entidad Contratante no formulare observaciones en el término de diez días o cuando el CONSULTOR hubiere atendido a satisfacción los requerimientos de la ENTIDAD CONTRATANTE de conformidad con el numeral anterior.

A la terminación de los SERVICIOS DE CONSULTORIA, el CONSULTOR entregará el Informe Final y Solicitud de Recepción para su aceptación por parte de la Fiscalización y la ENTIDAD CONTRATANTE, en un plazo de hasta diez (10) días a contar desde la fecha de su recepción. La entrega-recepción definitiva de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA contratados se producirá cuando la Fiscalización y la ENTIDAD CONTRATANTE haya aceptado el Informe Final de LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA. Dicha entrega-recepción definitiva constará en un Acta que deberá levantarse en un plazo máximo de hasta quince días (15) contados a partir de producida la aceptación por escrito del Informe Final, y que deberá ser suscrita por el Fiscalizador, el Administrador a nombre de la ENTIDAD CONTRATANTE y por el Director del Proyecto a nombre del CONSULTOR.

ES BEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Fecha de Caráquez: **11 SEP 2009**

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



Adicionalmente a lo estipulado, las partes se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 81 de la LOSNCP y los Art. 122 a 125 de su Reglamento General.

DUODÉCIMA.- MULTAS:

12.1 Por incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los Informes y sus alcances, o de las prórrogas convenidas por acuerdo entre las partes, correspondientes, la ENTIDAD CONTRATANTE multará al CONSULTOR, descontando de la planilla o planillas pendientes de pago la suma equivalente al uno por ciento (1 %) del valor de la planilla objeto de pago por cada día de retraso. En el evento de no existir valor pendiente del pago del cual se pueda descontar el valor de la multa, ésta se efectivizará con cargo a la garantía de fiel cumplimiento.

12.2 Por incumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo previsto para la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA en su integridad, es decir, dentro del plazo señalado para la entrega del Informe Final, que es de noventa días o de las prórrogas convenidas por las partes, la ENTIDAD CONTRATANTE cobrará en concepto de multa, adicionalmente a las antes establecidas, en caso de existir las, un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de retraso.

12.3 En los casos de incumplimiento de las demás obligaciones contractuales previstas en este documento, la ENTIDAD CONTRATANTE impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de las mismas.

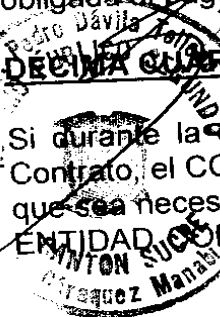
12.4 Sin perjuicio de la aplicación de las multas, la ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a la reclamación de los daños y perjuicios que pueda establecer el juez competente con relación al incumplimiento del presente Contrato. Además, el pago de multas no libera al CONSULTOR del cumplimiento de la obligación principal, esto es, del cumplimiento exacto de los términos del presente Contrato. Si el monto total de las multas supera el 5% del valor del Contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente, bastando para este efecto la simple notificación escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE al CONSULTOR.

DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES LABORALES:

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias establecidas en normas como el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ENTIDAD CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la ENTIDAD CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMA CUARTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

Si durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, objeto del presente Contrato, el CONSULTOR o la ENTIDAD CONTRATANTE encontraren situaciones en las que sea necesario ampliar, modificar o complementar el alcance del presente Contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE decidirá y convendrá con el CONSULTOR la suscripción de



un contrato complementario, sujetándose a lo establecido en el Artículo 87 de la LOSNCP.

DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

La ENTIDAD CONTRATANTE designa como "Administrador del Contrato" al señor Director de Planificación y Administración Territorial del Gobierno Cantonal de Sucre, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del Consultor, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará mensualmente al señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Actuará en coordinación con el Supervisor a fin de velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DEL SUPERVISOR:

El Administrador a fin de garantizar el correcto y cabal cumplimiento de los términos del contrato designará un Supervisor, el que entre otras responsabilidades, tendrá las siguientes:

16.1 Velar por la estricta aplicación de las normas técnicas, económicas y contractuales que rigen al presente contrato;

16.2 Cuidar que los recursos invertidos, el tiempo utilizado y la gestión desarrollada se ajusten a los parámetros y exigencias constantes en los pliegos.

16.3 Informar al Administrador de los hechos o circunstancias que rodeen a la ejecución del contrato y que puedan afectar negativamente a la misma.

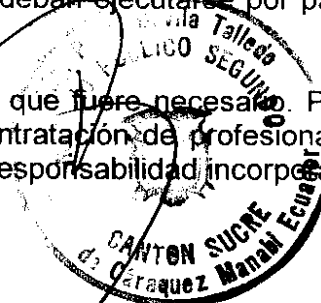
16.4 Revisar todos y cada uno de los aspectos técnicos que deban ejecutarse por parte del CONSULTOR en el cumplimiento del objeto del contrato.

16.5 Contar con el apoyo profesional en las ramas técnicas que fuere necesario. Para tales efectos solicitará oportunamente al Administrador la contratación de profesionales especialistas que le brinden el soporte requerido. Será de su responsabilidad incorporar o

ES EL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Abg. Pedro Dávila Talledo
Secretaría Política 2da. del Cantón Sucre

11 SEP 2009



Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

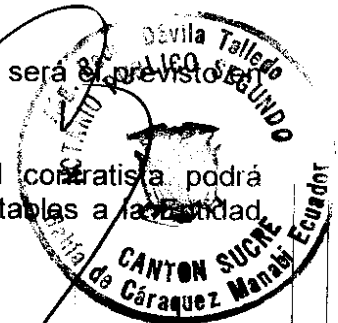
Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la entidad Contratante:

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
Y CERTIFICADO

Abogado de la Entidad

11 SEP 2009

Abg. Pedro Dávila Talledo
Abogado Público 2do. del Cantón Sucre



1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA NOVENA.- GARANTIAS:

El CONSULTOR entrega a favor de la Entidad Contratante las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- Para asegurar el cumplimiento de este Contrato, y para responder por obligaciones que el CONSULTOR contrajere frente a terceros relacionados con la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, el CONSULTOR entrega a la ENTIDAD CONTRATANTE la garantía respectiva, por un valor equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto de este Contrato. Esta garantía tendrá vigencia por todo el tiempo de duración del presente Contrato, hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA.

b) Del anticipo.- Para responder por el valor del anticipo que la ENTIDAD CONTRATANTE otorga al CONSULTOR, éste entrega a la ENTIDAD CONTRATANTE una garantía de las previstas en el artículo 73 de la LOSNCP, por igual valor al del anticipo. Esta garantía deberá ser renovada descontando el valor de la parte del anticipo ya amortizado, y se mantendrá vigente hasta cuando el CONSULTOR haya amortizado totalmente el anticipo.

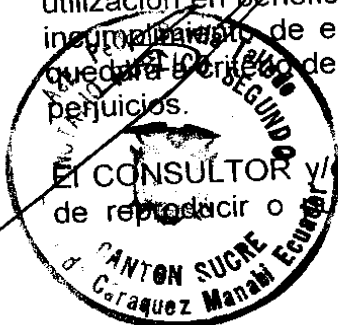
c) Devolución de Garantías:

Una vez que se haya firmado el acta de entrega-recepción definitiva, la ENTIDAD CONTRATANTE devolverá al CONSULTOR la garantía de fiel cumplimiento.

VIGESIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

La ENTIDAD CONTRATANTE y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgada. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a cargo de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo



coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

21.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

21.02 Convenio Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del centro elegido.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por un solo árbitro. La forma de selección del árbitro será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de noventa días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por la entidad contratante; y cincuenta por ciento (50%) por el contratista.

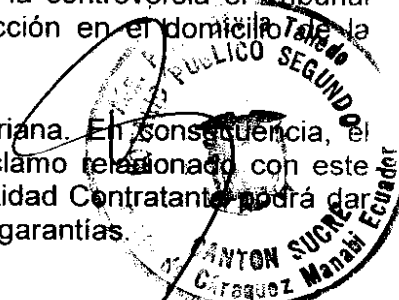
Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

21.03 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad.

21.04 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Consultor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Consultor incumpliere este compromiso, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

ES EN COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

11 SEP 2009
Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA COMPROMISORIA

22.01 Las partes acuerdan someter las controversias al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; o, en su defecto o de no solventarse dichas diferencias, se someterán al arbitraje en derecho, en el Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

VIGESIMA TERCERA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

23.01 El Consultor declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Los estudios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la oficina que el CONSULTOR deberá mantener en la ciudad de Bahía de Caràquez y que permita la coordinación con la ENTIDAD CONTRATANTE.

VIGÉSIMA QUINTA.- ESTIPULACIONES GENERALES:

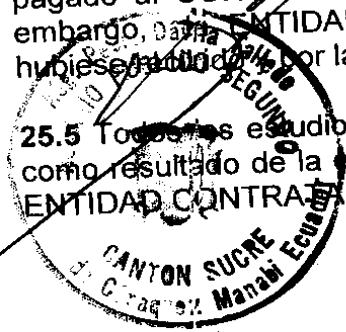
25.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem.

25.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de estudios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

25.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la entidad contratante. El consultor podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

25.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la ENTIDAD CONTRATANTE o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los estudios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los estudios y no se haya pagado al CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la ENTIDAD CONTRATANTE si podrá utilizar la información parcial que hubiese obtenido por la cual hubiese pagado su valor.

25.5 Todos los estudios, informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la ENTIDAD CONTRATANTE, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.



VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO:

26.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Bahía de Caràquez, renunciando expresamente su domicilio anterior, cualquiera que éste fuere.

26.2. Toda comunicación entre las partes se dirigirá a las siguientes direcciones:

ENTIDAD CONTRATANTE: Av. Bolívar y Ascàzubi (esquina) Bahía de Caràquez
Telf. 05 -2693500

CONSULTOR: Cdla. Los Mangos, calle Bolívar Ávila y Manuel Andrade Ureta (esquina) Portoviejo
Telf. 05-2636148 088454872

VIGESIMO SEPTIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES

27.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caràquez, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.


Dr. Carlos Mendoza Rodriguez
ALCALDE GOBIERNO CANTONAL SUCRE

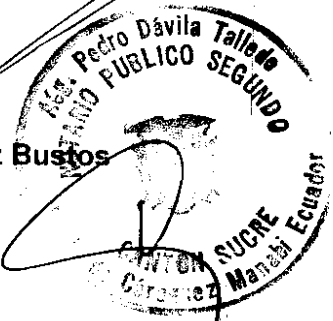

Abg. Eugenio Ureta Chica
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL


Ing. Edgar Eduardo Menéndez Bustos
CONSULTOR

DEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO


Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público Zdo. del Cantón Sucre

11 SEP 2009



BLANCO



Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de
Manabí

Confiere al ciudadano

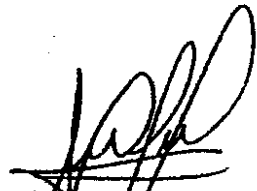
Carlos Mendoza Rodríguez

la credencial de:

Alcalde del Cantón
Sucre


Para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo de 2014.

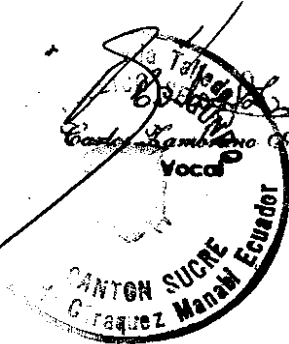
Portoviejo, Julio 2009


Silvia Alarcón Morúa
Vicepresidenta

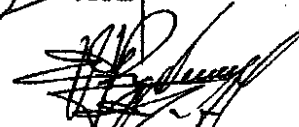

Giordano Borruchol Suárez
Presidente


Fernando Peña Barahona
Vocal


Carlos Lamberto Alejandro
Vocal


CANTÓN SUCRE
Manabí Ecuador




Tito Rivadeneira Chinga
Vocal


Julio Bormádez Montaña
Secretario